

ABC del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

La Ley 716 de 2001 modificada y prorrogada por la Ley 901 de 2004, creó el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) como un instrumento que permite identificar las acreencias a favor de las entidades públicas, cuya cuantía superen los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que tengan una morosidad superior a seis (6) meses. La Contaduría General de la Nación (CGN) consolida los boletines de deudores morosos enviados por las distintas entidades públicas y publica el BDME en su página web.

Actualmente la Contaduría General de la Nación ha recibido un número significativo de consultas relativas a esta herramienta de gestión pública, para la identificación y depuración de las cuentas, que representan derechos a favor de las entidades estatales.

Para ayudar a precisar los elementos que constituyen el BDME, además de entregar herramientas ágiles para la solución de las dudas planteadas, la CGN ha compilado las preguntas y respuestas más frecuentes respecto del mencionado boletín, las cuales se presentan a continuación:

1. ¿Qué es el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)?

Es la relación de las personas naturales y jurídicas que tienen obligaciones a favor de una entidad pública y cuya cuantía supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y presentan una mora de más de seis meses, el cual debe ser reportado todas las entidades contables públicas.

El Boletín de Deudores Morosos del Estado también está compuesto por los acuerdos de pago incumplidos, toda vez que la Ley 1066 de 2006 estableció, en su artículo 2 que:

"Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán: (...) 5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado".

2. ¿Qué entidades, empresas u organismos deben cumplir con la obligación de reportar los deudores morosos a la CGN?

El párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, determina que las entidades estatales deberán elaborar un boletín de deudores morosos en forma semestral para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago.

A su vez, el artículo 2º del Decreto 3361 de 2004, establece que las entidades y organismos estatales que reportan información contable a la Contaduría General de la Nación, incluidas las que se encuentran en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación, están obligadas a reportar el BDME a la Contaduría General de la Nación, de conformidad con los plazos y formalidades establecidos en la ley. Así mismo, están obligadas a reportar las entidades, las empresas y organismos en los cuales la participación patrimonial del Estado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), independiente de su nivel, categoría, denominación o naturaleza jurídica.

3. ¿Cada cuánto tiempo será publicado el BDME?

La Contaduría General de la Nación consolidará y posteriormente publicará en su página Web el boletín de deudores morosos del Estado, los días 30 de julio y 30 de enero del año correspondiente.

4. ¿Quiénes son los responsables del reporte de la información relacionada con el BDME a la CGN?

El representante legal de la entidad, ya sea el director, gobernador, alcalde o como se le denomine, de manera conjunta con el contador de la entidad o quien haga sus veces, serán los responsables por el adecuado reporte del boletín.

5. ¿Qué pasa con los responsables de la información que no la envíen a la CGN en los plazos establecidos en la ley?

Cuando los responsables del envío de la información no cumplan con los plazos establecidos en el párrafo 3º del artículo 4 de la Ley 901 de 2004, deberán responder ante los órganos de control disciplinario, de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

6. ¿Qué clase de deudas deben ser reportadas en el BDME?

En el BDME deben ser reportadas toda clase de deudas que tenga adquiridas una persona natural o jurídica, con una o varias entidades públicas, tales como impuestos (renta, IVA, predial, de vehículos) tasas, contribuciones, comparendos, créditos educativos o de vivienda; servicios públicos domiciliarios, entre otras clases de deudas.

Además, la Ley 1066 de 2006 estableció, en su artículo 2 que las entidades públicas deben reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pago con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

7. ¿Cuáles son las consecuencias de reportar a una persona natural o jurídica en el BDME?

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los incisos 2º y 4º del párrafo tercero del artículo 2º de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

La Contaduría informó en su oportunidad, mediante la Carta Circular 065 de 2005 *que "a partir de la fecha dejó de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado en tal sentido, no se requiere presentar el Certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado (...). Sin embargo, los entes públicos seguirán realizando el reporte del BDME, en los términos señalados en la Circular Externa 059 de 2004 y en las fechas establecidas en la Ley 901 de 2004"*.

Para efectos de contratar con las entidades públicas, no se requiere presentar el Certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado ni consignar los derechos del certificado, como tampoco presentar la declaración juramentada a que se refería la Circular Externa 059 de 2004 expedida por la Contaduría General de la Nación.

La mencionada Carta Circular 065 de 2005 así como las demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación en virtud del mandato conferido en el artículo 354 de la Constitución Política, pueden consultarse en www.contaduria.gov.co o en www.chip.gov.co

8. ¿Qué procedimiento debe seguir una persona natural o jurídica para que sea retirada del BDME?

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo de la Ley 901 de 2004, se requiere que la persona natural o jurídica cancele la totalidad de la deuda o celebre un acuerdo de pago con la entidad que lo reportó, y que dicho acuerdo de pago se encuentre vigente.

9. ¿Una vez realice el pago o celebre el acuerdo de pago correspondiente, cuál es el procedimiento para que la persona sea retirada del BDME?

Una vez que la persona natural o jurídica demuestre la cancelación de la deuda o la suscripción del acuerdo de pago, la entidad que lo reportó deberá, en forma inmediata, mediante oficio, informar de tal hecho a la CGN para que de la misma forma, sea excluida del BDME.

10. ¿Qué debe hacer una persona cuando sigue reportada en el BDME, a pesar de haber cancelado la obligación o suscrito un acuerdo de pago?

Debe solicitar a la entidad que la reportó que informe de manera inmediata a la CGN para que sea retirada del BDME, y, si fuera necesario, presentar los documentos que demuestren el pago de la obligación o la suscripción del acuerdo de pago.

11. ¿A través de qué mecanismo se puede consultar si una persona natural o jurídica ha sido reportada en el BDME?

Se puede consultar a través de la página web de la CGN en la dirección www.contaduria.gov.co, haciendo doble click en el link "Boletín Deudores Morosos", luego hará doble click en "Deudores Morosos", posteriormente digita el número de la cédula de ciudadanía o el NIT de la persona respecto de la cual va a consultar y digita "buscar". Una vez termine la consulta podrá conocer si se encuentra o no reportado en el BDME.

12. ¿El reporte que aparece en la página web de la CGN debe ser tomado como el certificado?

La consulta en la página web de la Contaduría General de la Nación se constituye, para todos los efectos, como el certificado BDME ya que la Contaduría no expedirá este documento de forma distinta. De acuerdo con la Ley 527 de 1999, no podrá negarse valor probatorio por el solo hecho de que una información no conste en un documento impreso.

13. ¿Los establecimientos financieros pueden tomar el BDME como fuente de información para aprobar o negar créditos?

El objetivo que tiene el BDME no va en dirección de dar a conocer la historia crediticia o la capacidad de pago de las personas naturales o jurídicas, sino apoyar el proceso de depuración y saneamiento de las cuentas públicas, además de impedir que los deudores morosos del Estado puedan celebrar contratos o posesionarse en cargos públicos.

14. ¿Al publicar el BDME en la página web de la CGN se está violando el derecho al buen nombre del deudor?

No se está violando el derecho al buen nombre del deudor, porque la información que consolida la CGN y que contiene el BDME no puede ser consultada masivamente.

Además, el reporte que contiene la base de datos de la CGN no suministra información sobre historial crediticio o capacidad de pago de las personas naturales o jurídicas reportadas. (Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 02 de 2003)

15. ¿Teniendo en cuenta que todos los días se están venciendo obligaciones a favor del ente público, con qué periodicidad se deben reportar esas novedades a la CGN?

El reporte de los deudores morosos se realizará únicamente dos veces al año, durante los primeros diez (10) días del mes de junio y de diciembre, de acuerdo con el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004.

La solicitud a la Contaduría General de la Nación para que esta realice el retiro de morosos previamente reportados, debe hacerse inmediatamente que el deudor haya efectuado el pago, haya realizado un acuerdo de pago o cuyos datos hayan sido depurados de los sistemas de información de la entidad contable pública.

16. ¿Un acto administrativo en firme que impuso una multa a favor de la Nación, registrado como deudor moroso, con demanda en la jurisdicción contenciosa y pendiente de fallo, debe incluirse en el BDME si cumple con los requisitos de monto y antigüedad?

Mientras no esté definida la situación jurídica de la supuesta obligación no se podrá reportar hasta cuando la misma se encuentre en firme, es decir, luego de que se profiera un fallo definitivo que no admita recurso alguno, de tal forma que la obligación sea exigible de manera absoluta. De acuerdo con el numeral 4.7. de la Circular Externa 59 de 2004, "En todo caso, las acreencias reportadas en el BDME deben ser ciertas, reconocidas y en firme a favor del Estado, aceptadas por la persona natural o jurídica, y que no estén siendo objeto de discusión en vía gubernativa, en la jurisdicción ordinaria o contenciosa, ni en proceso de responsabilidad fiscal".

17. ¿Cuando los deudores se encuentran en proceso concordatario conforme al Código de Comercio, o intervención económica conforme a la Ley 550 de 1999, pero todavía no se han suscrito los acuerdos de pago o de reestructuración de pasivos, se deben incluir los deudores en el BDME?

Mientras no estén en firme los respectivos acuerdos, es decir, suscritos, los deudores que se encuentran en proceso concordatario conforme al Código de Comercio, o intervención económica conforme a la Ley 550 de 1999, deben ser incluidos en el BDME.

18. ¿Cuando un deudor tiene a cargo varios conceptos por la misma obligación, tales como capital, intereses y demás conexos, y alguno de los conceptos no cumple con el valor de los cinco (5) salarios mínimos, debe ser objeto de reporte en el BDME?

El deudor debe ser objeto de reporte, siempre que la sumatoria de los conceptos relacionados con la obligación (capital, intereses y demás conexos) cumplan con los requisitos de valor y plazo establecidos en la Ley, es decir, mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el período de morosidad sea mayor a seis (6) meses.

En ese sentido, el artículo 4° del Decreto 3361 de 2004, expresa que "El valor absoluto de los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de las acreencias reportadas por las entidades estatales será el que corresponda a la sumatoria de la obligación principal y los demás valores accesorios originados como consecuencia de la misma, tales como intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, sanciones, entre otros. (...) Las personas que tengan obligaciones morosas por diferentes conceptos en una misma entidad estatal, serán reportadas en el Boletín siempre que la sumatoria de las obligaciones, incluidos los demás valores accesorios originados como consecuencia de las mismas, cumplan con el requisito de valor y plazo determinados en la ley".

19. ¿El reporte del BDME que se envía en diciembre es una actualización, o se vuelve a enviar todo el informe y se reemplaza el anterior?

Tanto el reporte de información del mes de diciembre, como el que corresponde al mes de junio, debe contener la totalidad de la información relacionada con los deudores morosos vigente a la fecha de corte establecida. De tal manera que para el boletín reportado entre el 1 y el 10 de junio, la fecha de corte es el 30 de mayo; mientras que para el boletín reportado entre el 1 y 10 de diciembre, la fecha de corte es el 30 de noviembre.

20. ¿Las actualizaciones también se envían en archivo ASCII?

De conformidad con el numeral 5.5.3.1 de la Circular Externa 59 de 2004, es preciso aclarar que la actualización sólo aplica para efectos del retiro de las personas naturales o jurídicas que cancelen la totalidad de la obligación o suscriban un acuerdo de pago y que se encuentre vigente. Las solicitudes de eliminación deberán ser enviadas en medio impreso de acuerdo con el Anexo 2 de la mencionada Circular Externa.

21. ¿Se deben reportar en el BDME los deudores cuya identificación no está plenamente establecida?

La Ley 901 de 2004, establece que deben estar plenamente identificadas las personas naturales o jurídicas que serán objeto de reporte, por tanto, la entidad deberá abstenerse de reportar los deudores respecto de los cuales no tiene plenamente establecida la identidad.

22. ¿Las cuentas de orden se deben reportar en el BDME?

Respecto de la información registrada en las cuentas de orden, es necesario observar que dicho registro debe ser reportado en el BDME siempre que la entidad pública haya aplicado algún procedimiento de castigo a la cuenta por cobrar con base en la evaluación de la incobrabilidad.

23. ¿Si el reporte de la información se hace en medio magnético, cómo se establecerá la responsabilidad del representante legal y el contador?

De acuerdo con los numerales 5.2 y 5.3 y conforme al Anexo 1 de la Circular Externa 59 de 2004, "El Representante legal y el jefe del área contable, contador o quien haga sus veces, serán responsables del cumplimiento de la aplicación de los procedimientos relacionados con el suministro de la información reportada en el BDME, así como del contenido, permanencia y actualización de la información contenida en dicho reporte.

Las entidades deberán enviar a la Contaduría General de la Nación una carta remisoria de la información de acuerdo al modelo (anexo 1) en la cual se debe informar la fecha de corte, nombres y cargo de las personas responsables de reportar la información, cantidad de registros tipo 4 y 5 incluidos, valor total de las obligaciones reportadas tanto de personas naturales como de personas jurídicas".

24. ¿La entidad pública debe tener una autorización escrita del deudor para hacer la publicación y la consulta en el BDME?

Conforme lo determina la Ley 901 de 2004, la entidad pública no requiere autorización del deudor para llevar a cabo el procedimiento de reporte. Además, la base de datos que consolida la CGN no puede ser consultada masivamente, y la información que contiene la base de datos del BDME no suministra información sobre historial crediticio o capacidad de pago de las personas naturales o jurídicas reportadas. (Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 02 de 2003)

25. ¿Se deben reportar las obligaciones que se encuentran castigadas contablemente contra la provisión?

Siempre que las obligaciones estén registradas en cuentas de orden y sean plenamente identificadas, deben ser objeto de reporte en el BDME.

26. ¿Se debe reportar en el BDME a entidades que están en proceso de liquidación?

De acuerdo con la reglamentación contenida en el párrafo del artículo 4º del Decreto 3361 de 2004, "Tratándose de entidades en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación, las acreencias en las cuales sea deudora, no podrán ser reportadas en el Boletín de deudores morosos por cuanto el pago de las mismas esta sujeto a las reglas previstas en el artículo 32 del Decreto-Ley 254 de 2000".

27. ¿Se deben reportar entidades públicas morosas con el mismo Estado?

El artículo 5º del Decreto 3361 de 2004, establece que "Previo al reporte de las acreencias a su favor pendientes de pago, las entidades estatales llevarán a cabo las operaciones necesarias para cruzar las cuentas entre sí, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en especial el artículo 29 del Decreto 2681 de 1993.

Las entidades que sean parte del Presupuesto General de la Nación y sean deudoras de ella, sólo podrán ser reportadas cuando se demuestre que no adelantaron los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago de sus acreencias".

28. ¿El valor que se reporta en el BDME es el que corresponde al valor de las cuotas en mora, o el saldo de la obligación?

El párrafo 3º del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, modificada y prorrogada por la Ley 901 de 2004, establece que las entidades estatales deben relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago que sean mayores a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y tengan un plazo de morosidad superior a seis (6) meses.

Además, al artículo 4º del Decreto 3361 de 2004, determina que el valor absoluto de los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de las acreencias reportadas por las entidades estatales será el que corresponda a la sumatoria de la obligación principal y los demás valores accesorios originados como consecuencia de la misma, tales como intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, sanciones, entre otros.

En ese orden, el valor que se reporta es el que cumpla con las condiciones de valor y plazo que determinan las normas expresadas, independiente de que se trate del valor en mora o saldo de la obligación.

29. ¿La cartera en cobro jurídico también debe ser reportada en el BDME?

Las acreencias a favor del Ente Público, pendientes de pago, deben ser reportadas en el BDME siempre que se cumpla con las condiciones de valor y plazo que determinan las normas, independiente de que estén en cobro jurídico.

30. ¿Para efectos del reporte en el BDME, cómo se identifican las empresas y usuarios internacionales que no tienen NIT en Colombia?

Si se trata de personas naturales deberán identificarse con la cédula de extranjería o pasaporte. Las sociedades extranjeras sin NIT en Colombia se deberán identificar con la misma identificación utilizada para contratar.

31. ¿Si no existen deudores morosos en la entidad pública, se debe generar el archivo plano?

De acuerdo con lo expresado en el párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, las entidades estatales deberán elaborar un boletín de deudores morosos en forma semestral para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago que superen un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Además, establece que el boletín será remitido al Contador General de la Nación para que lo consolide y posteriormente publique en la página web.

Por tanto, en caso de que la entidad no tenga deudores morosos registrados en la contabilidad, que cumplan las condiciones de plazo y valor establecidos en la ley, no deberá efectuar reporte alguno.

32. ¿Existe alguna aplicación que capture y genere la información del formato solicitado?

La Contaduría General de la Nación creó una aplicación para las entidades que, teniendo bajos niveles de información sobre deudores morosos y prefiriendo digitar tales registros en una interfase, decidan utilizarla. Tal aplicación puede obtenerse de manera gratuita y ser instalada en su computador a través de la página web de la CGN en la dirección www.contaduria.gov.co sección Boletín Deudores Morosos del Estado.